



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 002 2011-00895 00- CONEXO AL 05001 31 03 002 1998 00182 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO A DIVISORIO
ASUNTO	NO ACCEDE ENTREGA DE DINEROS

Una vez digitalizado el presente expediente conexo al 05001 31 03 002 1998 00182 00, procede el Juzgado a resolver los memoriales (archivos N° 09 y 10 obrantes a folios 24 a 30) presentados por el apoderado de quien en vida fuera la demandante.

Mediante memorial de agosto 25 de 2020 (archivo 09 folio 24 a 29) pretende el abogado ya referido dar cumplimiento a lo exigido en auto de marzo 21 de 2019 (obrante a folio 854 hoy en archivo 55 del proceso divisorio que diera origen al presente ejecutivo), a fin de que se le haga entrega a los herederos designados de quien en vida fuera la demandante, señora Blanca de Jesús Restrepo de Correa, de un título por valor de \$3'500.000 ML.

Para ello arrima la Escritura Pública N° 482 de febrero 10 de 2020, correspondiente a la adición de la sucesión de Blanca de Jesús Restrepo de Correa contenida inicialmente en la Escritura 4545 del 16 de diciembre de 2013; en el nuevo instrumento público se incluye como única partida la suma de \$3'500.000 ML correspondiente al título judicial N° 4132300028336865 adjudicado en la misma proporción que en instrumento inicial se hiciera con relación al inmueble de *MI 001-6766*, y para los designados herederos de Blanca de Jesús Restrepo de Correa, a saber Luis Enrique Ibarra Correa, Silvia Rosa García, y las hoy ya mayores de edad Tatiana Isabel Ibarra García y Daniela Ibarra García.

No obstante, no logra subsanarse con la nueva documentación arrimada lo que se exigió al memorialista en la providencia de marzo 21 de 2019.

Es de indicar para aclarar lo anterior, que mediante providencia de agosto 31 de 2012 (archivo 46 folios 712 a 716 del proceso divisorio) se ordenó la entrega del total de \$446.469.275ML pesos a la señora Restrepo de Correa correspondientes al 70% del derecho sobre los bienes rematados en el proceso divisorio e identificados con MI 001-281288, 001-173850 y 001-173837.

En dicho proceso divisorio, obra en cuaderno N° 4 el informe de rendición definitiva de cuentas que en su momento presentara el secuestre señor Carlos Mario Orozco Zuluaga; en providencia de julio 27 de 2011 (archivo 8), y con respecto a los bienes 001-173850 y 001-173837, se aprobaron las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia en la suma de \$69´374.399ML, monto frente al cual el 70%, es decir \$48´562.079ML eran a favor de la señora Blanca de Jesús Restrepo de Correa por concepto de producidos a favor dela administración de dichos inmuebles.

Atendiendo a que el secuestre en comento en su momento no hizo entrega del porcentaje (70%) que sobre dicha cantidad correspondía a la señora Restrepo de Correa, el hoy memorialista, presentó proceso ejecutivo conexo pretendiendo la orden de pago por la suma de \$48´562.079ML; al respecto se remite al abogado al folio 1 del expediente radicado bajo el número 2011.00895 (carpeta denominada ejecutivo conexo).

A la fecha este presente proceso sigue activo pues no se verifica el pago total de la obligación por parte del demandado, señor Carlos Mario Orozco Zuluaga, quien procediera a consignar, y como abono a la obligación reclamada en este proceso la suma de \$ 3´500.000ML representado en el título judicial N° 413230002833685, lo que así afirmó el mismo demandado (ver auto de mayo 4 de 2018 archivo 53 proceso divisorio)

Acorde entonces con el recuento anterior, de la escritura pública (482 de febrero 10 de 2020) que ahorra arrima el abogado de la otrora demandante, contentiva de la adición a sucesión inserta en escritura N° 4545 del 16 de diciembre de 2013 no logra evidenciarse que la nueva partida por valor de \$3´500.000 ML, corresponda a los dineros asociados o dejados de recibir por administración de los bienes de MI 001-173850 y 001-173837, que son por los cuales se instauró el proceso que nos

ocupa, ya en el nuevo instrumento en mención (adición) se reitera que la adjudicación de la nueva partida es de la misma manera que se hizo para el inmueble de MI 001-6766, ajeno al presente trámite.

De otra parte, y con respecto al segundo escrito que se aporta (archivo 10 folio 30 a 49), de una lectura del mismo se observa que corresponde a un asunto diferente al que nos ocupa, y contiene documentación dirigida incluso a otra dependencia judicial, por lo tanto, no es del caso pronunciarse frente al mismo.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 115

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

3.

Medellín 9 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5433cff649b21ae7796886abf455f58b203c5576f0fc46e4eb3bb019b496f

3da

Documento generado en 08/10/2020 10:57:56 a.m.